

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 13 de Diciembre de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez;

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. Real el PRÍNCIPE de Asturias se hallan en un estado completamente satisfactorio.»

En atencion á esta circunstancia tan favorable, cesan desde hoy los partes de la salud de S. M. y de S. A. R.

Palacio 9 de Diciembre de 1857.

La augusta Real familia de S. M. continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el día 6 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, se verificó en el Real Palacio la solemne ceremonia de presentar el muy Reverendo Monseñor Lorenzo Barili, Arzobispo de Tiana, las cartas pontificias que acreditan su calidad de Nuncio Apostólico cerca de S. M. la Reina nuestra Señora y de Delegado extraordinario para tener en nombre de Su Santidad en la fuente del Bautismo á S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias.

Con arreglo al ceremonial establecido para estos actos, se presentó á las tres y media de la tarde en el Palacio de la Nunciatura una escolta de Húsares, mandada por un Jefe del cuerpo.

A la hora prefijada tres coches de a Real Casa, con tiros de gala, con

sus correspondientes lacayos y mancebos, un caballerizo de campo y un correo de caballerizas esperaban en el referido Palacio de la Nunciatura las órdenes del Sr. Introdutor de Embajadores.

A las cuatro emprendió su marcha la comitiva precedida de un correo y de cuatro batidores de caballería, siguiendo á estos un coche de Palacio que ocupaba Monseñor Barili, y á su izquierda el Sr. Introdutor de Embajadores. A la portezuela de la derecha iba el Oficial de la escolta, á la izquierda el Caballerizo de campo. Detrás de este coche venia la escolta; inmediatamente seguia un carruaje de respeto, y por último, el que ocupaban los Secretarios de la Nunciatura.

La comitiva se dirigió al Palacio Real por Puerta Cerrada, calle Mayor y arco de la Armeria. Formada con anticipacion la guardia exterior de Palacio en parada, hizo los honores Reales á Monseñor Barili, que pasó por medio de las filas, entrando su coche hasta la escalera principal, cubierta por el Real cuerpo de Guardias Alabarderos, y en cuya meseta se habia colocado la banda de música del mismo cuerpo. Bajaron á recibir á S. E. los Jefes de Palacio y los Mayordomos de semana de S. M. El Sr. Nuncio subió la escalera precedido de los mismos y acompañado del Sr. Introdutor de Embajadores: en este orden continuó hasta la Real Cámara, en donde le esperaban el Excmo. Señor primer Secretario de Estado, la Excmá. Sra. Camarera mayor de S. M. y Señoras Damas de la Reina y los Sres. Gentiles hombres Grandes de España. De aqui el Sr. Nuncio de Su Santidad, acompañado del Sr. Ministro de Estado, de la Sra. Camarera mayor de S. M. y del Sr. Introdutor de Embajadores, se trasladó á una de las habitaciones interiores de la Reina nuestra Señora donde le aguardaban SS. MM., hallándose tambien presentes el Sermo. Sr. Principe de Asturias, su augusta Hermana la Serenísima Sra. Infanta Doña Maria Isabel Francisca de Asís y la Excmá. Sra. Aya de sus Altezas Reales.

El Sr. Introdutor de Embajadores anunció en alta voz al muy Reveren-

do Nuncio Extraordinario Apostólico, el cual, despues de haber hecho las tres ceremonias de estilo y colocándose enfrente de S. M. la Reina, pronunció en castellano el siguiente discurso:

«Señora: Al dispensarme nuestro Beatísimo Padre el alto honor de nombrarme Nuncio apostólico cerca de V. M., se dignó tambien designarme como su Delegado Extraordinario para tener en su nombre en la fuente del Bautismo al augusto Principe que la Providencia se ha servido conceder á V. M. y á toda España.»

Al entregar, Señora, en las Reales manos de V. M. las cartas pontificias que me acreditan para esta doble honrosa mision, me es sumamente grato desempeñar el encargo que me ha dado muy encarecidamente Su Santidad de felicitar á V. M. y á su augusto Esposo por tan fausto acontecimiento, y manifestar asimismo la gran satisfaccion que le cabe en corresponder á los piadosos deseos de V. M. siendo Padrino de este vástago ilustre, con lo cual desea dar otra prueba muy especial de su paternal afecto hácia V. M. y de su benevolencia para con este católico reino.

Si me atrevo, pues, á añadir mis ardientes votos de que el Real Principe, bajo la gloriosa proteccion de la Virgen Inmaculada, llene todas las esperanzas consoladoras que su nacimiento ha hecho concebir, abrigo la confianza de que en ello obtendré el alto agrado de V. M.; agrado que procuraré merecer más y más secundando eficazmente las benévolas miras del inmortal Pio IX para el mayor bien de los fieles y de Nuestra Santa Religion.»

En seguida tuvo la honra de poner en las Reales manos de S. M. las cartas pontificias que acreditan su calidad de Nuncio Apostólico y Delegado Extraordinario.

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sr. Nuncio, Grata en extremo es para Mí vuestra presencia en estos Reinos, que ha de contribuir á afianzar más y más las amistosas relaciones entre la Santa Sede y la corte de España.»

No puedo encareceros bastante la profunda impresion que han dejado en mi ánimo los sentimientos de paternal benevolencia, que en nombre de Su Santidad acabais de espresarme.

La alta mision especial de que venis encargado, de representar al Padre Santo como Padrino en el bautizo del Hijo querido que la Providencia se ha servido conceder á mis votos y á los de la Nacion confiada á mi cuidado, es un nuevo testimonio de su tierna solicitud á favor de mi Familia y del pueblo español, que se honra con el dictado de católico.

En cuanto á vos, Sr. Nuncio, Me complazco en espresaros la satisfaccion que Me causa que el eminente carácter de que os hallais revestido recaiga en una persona tan acreditada por sus dotes sobresalientes, las mas á propósito para procurar la mejor armonia entre la Iglesia y el Estado, en comun provecho de entrambos.»

Dirigiéndose despues Monseñor Barili á S. M. el Rey, puso igualmente en sus augustas manos una carta del Sumo Pontífice, y S. M. se sirvió contestar en los términos mas afectuosos, espresando lo agradecido que estaba á las muestras de paternal benevolencia de Su Santidad.

Concluido este acto, S. E. tuvo la honra de presentar á SS. MM. el personal de la Nunciatura.

Terminada asi la ceremonia solemne de la presentacion del Sr. Nuncio, SS. MM. se dignaron hablarle largo rato, preguntando con el mayor interes por la preciosa salud de nuestro Beatísimo Padre, y felicitando á Monseñor Barili por su feliz llegada á esta corte.

El Sr. Nuncio se retiró de las Reales habitaciones y regresó á su morada por la misma carrera y con los mismos honores con que se habia dirigido al Real Palacio.

DIRECCION POLITICA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Bruselas 29 de Noviembre de 1857. —«Al Excmo. Sr. Ministro de Estado, el Ministro residente de S. M. presenta sus más vivas y respetuosas fe-



licitaciones por el fausto acontecimiento que debe llenar de gozo el corazón de la Reina (Q. D. G.) y el de todos los españoles.»

Lisboa 29 de Noviembre de 1857.

—«El Ministro de S. M. al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.

Los empleados de esta Legación, poseídos del mayor júbilo por haber dado S. M. felizmente á luz un Príncipe, suplican á V. E. eleve oportunamente sus más respetuosas felicitaciones á los pies del Trono.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el espediente sobre autorizacion para procesar á los individuos que en los años de 1855 y 1856 compusieron el Ayuntamiento de Huetos, han consultado lo siguiente:

«Visto el espediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, en que, de acuerdo con el Consejo provincial, ha negado al Juez de primera instancia de Cifuentes la autorizacion para procesar á los individuos que en 1855 y 1856 compusieron el Ayuntamiento de Huetos, por haber hecho una exaccion en trigo al vecindario con destino á la asignacion del maestro de la escuela pública, siendo así que esta asignacion, con arreglo á lo autorizado por el Gobernador, debía pagarse parte en metálico hasta la cantidad de 1,200 rs. y parte en trigo, en 10 fanegas solamente.

Considerando: 1.º Que el hecho de distribuir y recaudar en trigo entre el vecindario de Huetos el total importe de la asignacion del maestro de escuela, cuando debía haberse exigido gran parte en metálico, presenta en el caso presente todos los caracteres de una falta simplemente administrativa: primero, porque según resulta del sumario, este hecho, aunque informal y abusivo, venia en cierto modo autorizado por la costumbre; y segundo, porque asimismo resulta que no ha mediado violencia, ocultacion ó artificio que revelasen intencion criminal en los funcionarios que lo han ejecutado y consentido:

2.º Que por tanto la espresada falta ó informalidad, si bien debe tener su correctivo dentro de la potestad disciplinaria de la Administracion, no es de naturaleza y circunstancias tales que corresponda su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria;

Las Secciones opinan que podria V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro. —Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el espediente sobre autorizacion para procesar á D. José Vicente Hernandez y á D. José Miguel Brito, Alcalde y Secretario del pueblo del Paso, han consultado lo que sigue:

«Estas Secciones han examinado un espediente formado por el Juez de primera instancia de la Palma, en el que se solicita autorizacion para procesar á D. José Vicente Hernandez y D. José Miguel Brito, Alcalde y Secretario del pueblo del Paso, por atribuirseles que habian cometido el delito de falsedad al publicar el resumen de los votos que recibieron para constituir la mesa en las elecciones municipales, verificadas en 15 de Mayo de 1855.

Vista la instancia presentada por D. José Miguel Pino y D. Anacleto de Cubas contra el Alcalde y Secretario del Paso para que se les imponga el correspondiente correctivo por la falsedad que se supone ejecutaron:

Vistos los testimonios prestados por un considerable número de sujetos presenciales:

Considerando que lo único que resulta de la investigacion sumaria es, que algunos testigos han declarado haberse oido en el acto de la eleccion que el Alcalde y Secretario cometieron el delito de falsedad al constituir la mesa; que otros dicen sospecharon se hubiese ejecutado, porque en su juicio los contrarios á los efectos tenían á su favor mas de dos terceras partes de votos, y que no hay uno que asegure haberse cometido la referida falsedad:

Las Secciones opinan no procede la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de la Palma para procesar á D. José Vicente Hernandez y á D. José Miguel Brito, Alcalde y Secretario del pueblo del Paso.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conformarse con lo consultado por las referidas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro. —Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno. Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de las Islas Baleares lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. de la comunicacion elevada por V. S. á este Ministerio, consultando si D. Ignacio Truyols, Capitan retirado del ejército, y D. Jaime Miró Granada, Piloto de esa matricula, elejidos Concejales del

Ayuntamiento de Palma, pueden ser declarados exentos de servir dichos cargos, habiendo acudido á ese Gobierno de provincia á esponer sus escusas por conducto de sus Jefes respectivos, como aforados de Guerra y Marina, fuera del término marcado por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856.

Y considerando que por Real orden de 9 de Julio de 1847 se dispone que los aforados de Guerra y Marina hagan valer sus exenciones ante los Jefes políticos (hoy Gobernadores de provincia), y por las de 1.º de Febrero de 1846 y 7 de Setiembre de 1847, espedidas por el Ministerio de Marina y el de la Guerra, se previene que los mismos aforados presenten á sus Jefes respectivos las oportunas reclamaciones:

Considerando igualmente que ninguna de estas disposiciones debe tener efecto por contravenir á lo prescrito en el art. 52 de la ley de Ayuntamientos, según el cual han de presentarse á los Alcaldes respectivos las reclamaciones de esta naturaleza; y atendiendo, por otra parte, á que los referidos interesados, en el supuesto de que dichas Reales ordenes estaban vigentes, han podido acudir á las Autoridades que en ellas se mencionan, dando así lugar á que se crea que han dejado pasar el término que para proponer exenciones señaló el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo Real, se ha dignado declarar, por resolucion de 24 del corriente, que ni á estos interesados ni á los que se hallen en caso igual debe perjudicarles el haber aducido sus escusas ante sus Jefes respectivos, siempre que lo hayan hecho en tiempo hábil, ó prueben no haberlo verificado en el término debido por imposibilidad absoluta.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro. —Señor Gobernador de la provincia de....

Circular.

Determinándose por el art. 52 de la ley de Ayuntamientos vigente que la lista de los elejidos para desempeñar cargos de Concejales se esponga al público por el Alcalde desde el 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive, y que durante este plazo presenten á la misma Autoridad las oportunas reclamaciones los que intenten eximirse de ejercer dichos cargos, S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolucion de 24 del corriente, de acuerdo con el dictamen del Consejo Real, se ha dignado declarar, que no pueden tener efecto ni valor ninguno las Reales ordenes espedidas por este y otros Ministerios en que se contraviene á lo dispuesto en el art. 52 de la citada ley, debiendo, por lo tanto, acudir, en el plazo y á la Autoridad que en

el mismo se mencionan, así los aforados de Guerra y Marina como cualesquiera otros individuos que se crean con derecho á aducir escusas para los efectos antes espresados.

De Real orden lo digo á V... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años, Madrid 26 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Juan Miguel Sanchez de la Campa, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de esta corte y cruzando los territorios de las provincias de Toledo y Cáceres, dentro en lo posible de la region hidrográfica del río Tajo, termine en la frontera de Portugal; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, según lo prevenido en el art. 45 de la ley general, y de que el resultado de estos estudios se sujetará á un examen comparativo por si la existencia de esta nueva linea pudiese perjudicar los intereses de las concedidas con anterioridad á ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por Real orden de 24 de Noviembre último, se dispone sea abonada en cuenta á las Municipalidades como gasto voluntario, la adquisicion de la obra titulada *Véledas del Obrero*, que ha dado á luz D. Narciso Gay y Beya, Doctor del Claustro general de la Universidad de Barcelona, y atendiendo al mérito y notoria utilidad de la espresada obra, no he dudado ni un momento en recomendar su adquisicion á todas las Corporaciones de esta provincia. Valladolid 12 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

PRESOS POBRES.

Estando para terminar el año, s que los Alcaldes de los pueblos que espresa la nota que se inserta á continuación, hayan satisfecho las cuotas que respectivamente se les señala adeudadas al fondo especial de presos pobres de este partido, he acordado prevenirles, verifiquen el pago en

término de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo ejecutado, les exigire la

multa de 60 rs., con la que desde ahora quedan conminados. Valladolid 11 de Diciembre de 1857. = Clemente de Linares.

se expedirán apremios contra los que por su morosidad hayan dado lugar á ello. Valladolid 10 de Diciembre de 1857. = Cayetano de Acuña.

la Secretaría. Valladolid, Diciembre 9 de 1857. = El Presidente Clemente de Linares. = Manuel Santos Martín, Secretario.

RELACION de los pueblos que se hallan en descubierto con el fondo especial de presos pobres de este partido.

PUEBLOS.	Debe por el 3 ^{er} trimestre	Idem por el 4. ^o	Idem por el adicional.	TOTAL.
	Rs. cent.	Rs. cent.	Rs. cent.	Rs. cent.
Fuensaldaña.	»	622 5	148 40	770 45
Fuentes de Duero.	»	42 87	10 20	55 7
Laguna.	»	471 80	112 60	584 50
Villanueva.	»	4024 »	121 80	1442 80
Puente Duero.	521 75	521 75	76 80	720 50
Ciguñuela.	»	»	159 20	159 20
Total.	521 75	2479 57	609 »	3410 52

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

En virtud de orden de la Superioridad, deben formalizarse dentro del año actual todos los descubiertos que tenga el Estado por contribuciones de los bienes que se administran por esta oficina, y cuyos productos ingresan en el Tesoro; en cuyo concepto advierte esta Administración á los recaudadores, que antes del día 23 del corriente mes deben presentar á los respectivos administradores subalternos, ó á esta principal, los recibos que estén pendientes de pago, cuyos documentos han de estar extendidos en una cuartilla de papel cuando menos, y con claridad para que pueda saberse la procedencia de los bienes, y han de contener el V.º B.º del Alcalde con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que los que no se presenten al cobro en el término señalado, no serán satisfechos despues de cerrado el ejercicio del año. Valladolid 9 de Diciembre de 1857. = Vicente Garcia de la Torre.

NOS D. ANTONIO ZAMBRANA.

Abogado de la Real Audiencia pretorial, individuo de mérito de la Real sociedad económica de amigos del país y Director general de la corporación, Inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, Curador de la Academia de nobles artes de San Alejandro, Presidente delegado de la comisión provincia de instrucción primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comisión sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos é instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de Medicina en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: QUE en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las Cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora. (Q. D. G.) previa oposición y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Réal protector de este establecimiento, ha acordado el Claústro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros de Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pié del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la *Gaceta* de esta capital y en los demas *Diarios oficiales* de los Departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claústro general ha señalado el siguiente:

Determinando la naturaleza de la fiebre amarilla; decidir si es una enfermedad sui generis, ó si es la misma fiebre biliosa de los trópicos que padecen los naturales del país.

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y re-

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un tal Manuel, cuyas señas se ignoran, remitiéndolo si fuese habido á disposicion del Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués, que contra él instruye causa criminal por robo de un caballo y varios efectos á un arriero Asturiano, al oscurecer del día 16 de Octubre último, en término del lugar de Vega de Valdefranco, Valladolid 12 de Diciembre de 1857. = Clemente de Linares.

en los Pósitos respectivos en los años de 1855, 1856 y el actual; refluyendo esta morosidad en perjuicio del Tesoro por no ingresar á su tiempo el impuesto por aquel concepto. Esta dependencia no puede menos de llamar por última vez la atención de los Alcaldes de los pueblos que se encuentran en este caso sobre el cumplimiento de este servicio que deberán llenar en el preciso término de quince días, despues de cuyo plazo se verá en la necesidad de expedir apremios contra los morosos. Valladolid 9 de Diciembre de 1857. = Cayetano de Acuña.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

A pesar de la claridad con que en los modelos adjuntos á la circular de esta Administración de 24 de Noviembre último, se espresaban los estremos que han de contener los estados que deben remitir los Sres. Alcaldes de esta provincia comprensivos de las fincas de la pertenencia del Estado, del Clero ó de Secuestros que existan en el término de cada pueblo, son muchos los que interpretando indebidamente el sentido de dicha circular, no han remitido las noticias reclamadas, fundándose, ya en que no se adeuda cantidad alguna por las contribuciones pertenecientes á dichos bienes, ya tambien en que estas corresponde satisfacerlas á los colonos. La Administración que no alcanza á comprender como ha podido darse una tan equivocada interpretacion á su citada circular cuando su sentido literal no da lugar á ello, se ve en la necesidad de advertir que las circunstancias alegadas por algunos Alcaldes, no impiden absolutamente el que puedan llenarse las casillas desde la 1.^a hasta la 11.^a inclusive de los citados reclamados. En su consecuencia prevengo á todos los Sres. Alcaldes que aun no han cumplido este servicio, ó que lo han hecho defectuosamente, lo verifiquen antes del día 20 del presente mes, pues en esta fecha

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes, el Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Noviembre último, fijando los términos medios que á continuacion se espresan:

	Rs.	Cént.
Racion de pan....	1	6
Fanega de cebada..	19	57
Arroba de paja...	1	52
Id. de aceite...	65	80
Id. de leña.....	1	8
Id. de carbon...	4	81

Valladolid 12 de Diciembre de 1857. = El Gobernador, Clemente de Linares. = El Comisario de Guerra, Gerardo Pernet.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Valladolid.

Se ha creado escuela de niñas en Villacid, dotada con 1,355 rs. de propios, casa y las niñas pagan en Setiembre dos celemines de trigo las de silabeo, cuatro las de leer y calceña, y seis las que reciben mayor instruccion.

Las aspirantes dirigan sus solicitudes á esta Junta en el término de quince días, acompañadas del certificado de buena conducta y testimonio del título, ó presentaran este en

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Correa, conocido por el Andaluz, residente en la villa de Arévalo, cuyas señas se espresan á continuacion, casado y con familia, remitiéndolo, caso de ser aprehendido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, donde se le sigue causa criminal por haberse alzado con sus bienes en perjuicio de los acreedores. Valladolid 11 de Diciembre de 1857. = Clemente de Linares.

Señas de Manuel Correa. Edad mas de 50 años, estatura regular, grueso, pelo blanco; viste sombrero calañés, pantalón y chaqueta de paño pardo y laja encarnada de estambre.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Sin embargo de las reclamaciones hechas por esta Administración, algunos Ayuntamientos de la provincia no han cumplido con la remision de las certificaciones de las existencias

frendado por su infrascrito Secretario á 5 de Octubre de 1857.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

Articulos del plan de Instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

144 P.—Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos.

El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de veinte y dos años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145 P.—Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claústro general en los edictos de convocacion.

2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobacion permanecerán en la Secretaria de la Universidad á disposicion de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni esceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un exámen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á Supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugia, tendrán ademas dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo dia, un enfermo de Medicina y otro de Cirugia. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los jueces y opositores al anfiteatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con expresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curacion, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta al fin su curacion con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán ademas á las preguntas que les dirijan sus co-positores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una leccion de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficinales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116 R.—Materias correspondientes á la seccion de artes.

1.ª—Literatura española y latina.—2.ª—Historia y Geografía general, antigua y moderna.—3.ª—Historia y Geografía nacional.—4.ª—Lógica y Metafísica.—5.ª—Filosofía moral y Derecho natural.—6.ª—Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental.—7.ª—Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

125 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias físico matemáticas.

1.ª Matemáticas superiores.—2.ª—Física Matemática.—3.ª—Teoría analítica de las probabilidades.—4.ª—Mecánica analítica.—5.ª—Astronomía.—6.ª—Mecánica celeste.

126 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

1.ª—Química.—2.ª—Mineralogía y Geología.—3.ª—Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales.—4.ª—Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas).—5.ª—Astronomía física.—6.ª—Física experimental.

156 R.—Concluido el término prefijado para la admision de las memorias nombrará el Claústro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al art. 146 del Plan.

157 R.—Dentro de un mes, deberán dar éstos censuradas las memo-

rias, con su informe motivado que se presentará el Claústro particular para su aprobacion.

158 R.—Obtenida ésta, convocará el Rector á Claústro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándoles el dia en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119 P.—El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120 P.—Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121 P.—Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y ménos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122 P.—Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito Universitario, á los efectos oportunos. Valladolid 5 de Diciembre de 1857. —El Vice-Rector, Doctor Pardo.

Ayuntamiento Constitucional de Corcos.

Con superior permiso, tiene acordado esta corporacion verificar el remate de las leñas y corteza de la corta titulada la Nevada, enclavada en el monte de roble de la misma y en su término municipal, bajo la tasacion de 2,400 rs. las leñas y 400 la corteza curtiente, hecha por los empleados del ramo de Montes, como asi tambien las condiciones facultativas redactadas por los mismos, y las económicas por este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el dia 26 del actual, de once á doce de su mañana, siguiéndose la subasta conforme á lo prevenido en el art. 79 de la ordenanza de Montes de 1833: lo que se anuncia al público por el *Boletín oficial*. Corcos 5 de Diciembre de 1857. —El Presidente, Agustin Lopez.—P. A. D. A., Manuel Ortega, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Bercero.

Se halla vacante la Secretaria de esta villa por destitucion del que la obtenia, cuya dotacion es de 2,200 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales, siendo de cargo del agraciado la formacion de amillaramientos y repartimientos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio y fecha del mismo. Bercero 1.º de Diciembre de 1857.—El A. C., Simon Garcia.—P. S. M., Juan Esteban, Secretario interino.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Vilorio, natural de Pajares, en la provincia de Salamanca, para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel Nacional de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa por hurto de varias ropas á Rita Alvar, vecina de esta villa, el dia 4 de Octubre último, apercibido que de no presentarse, se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Medina del Campo á 1.º de Diciembre de 1857.—Pascual Alonso.—Por mandado de su Señoría, Lino Lorenzo de Villavedon.

En los últimos dias del mes pasado de Noviembre, se estravió una yegua con su Potro de seis meses, de la dehesa de Fuentes; la yegua es roja alazana, careta y paticalzada, de seis años de edad. El Potro rojo, con una pequeña estrella en la frente, paticalzado.

La persona que les hubiese hallado, les entregará en la misma dehesa al guarda del ganado, ó en Valladolid á D. Genaro Gonzalez, que vive plazuela del Museo, núm. 5, el que dará su hallazgo.

En el dia 24 del mes pasado, se estravió una yegua de la ganadería del término de Alaejos, propia de D. Justo Gonzalez, Cirujano de aquella Villa, de las señas siguientes: edad cerrada, alzada seis cuartas y media poco mas, pelo rojo, bastante ensillada, tiene endida la punta de una oreja, y marca de una M. en la cadera del mismo lado. Su dueño abonará gastos y hallazgo al que se la presente.

En el dia 1.º del presente mes, entre el pinar de Montejo y el de Ataquines se perdió una yegua, de seis cuartas de alzada, pelo negro, estrellada, cortada la clin, y la cola cortada las cerdas, edad, cerrada; quien la hubiese encontrado se servirá dar aviso en Montejo de la Vega, donde vive su dueño.

Se venden 42 obradas de tierra en término de esta ciudad; dirigirse á D. Simon Guerrero Santos, Plaza mayor, núm. 19.

Los Síndicos de aguardientes y licores, suplican á los individuos inscritos en el gremio, se sirvan llevar en casa del primero Don Florencio Calderon, una nota de la calle y número de la casa donde tengan sus establecimientos, á la mayor brevedad, para cumplir con lo mandado por la Administracion de esta capital. Valladolid 11 de Diciembre de 1857.—Florencio Calderon.

VALLADOLID:
IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.